

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONCEDENTE**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **C. FRANCISCA GALAVIZ BORBÓN**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONCESIONARIA**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CONCEDENTE":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, el cual consta en Acta 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.4 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de cafetería en espacios adecuados, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas y/o áreas requeridas.

I.5 Que dentro de su patrimonio, cuenta con el Centro Cultural Universitario Quinta Gomerros, mismo que se ubica en Avenida Paseo Bolívar, número 401, de la Colonia Centro, de esta ciudad de Chihuahua.

Frca Ms. Borbón

I.6 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA CONCESIONARIA":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse; se identifica con credencial de elector número 1209023506327, y solicita a "LA CONCEDENTE" se le otorgue en concesión el local que ocupa la cafetería ubicada dentro del inmueble descrito en la Declaración I.5, con el objeto de dar servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc., a la población universitaria así como al público en general que lo solicite.

II.2 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en calle Parque de Negocios Plaza No. 3110 Interior 3, Colonia Haciendas del Valle, Código Postal 31217, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

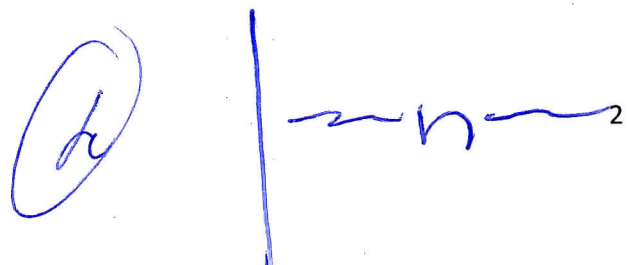
PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA CONCEDENTE" otorga a "LA CONCESIONARIA" en concesión, el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc., a la población universitaria así como al público en general que lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones de la cafetería ubicada dentro del área del Centro Cultural Universitario Quinta Gameros, en adelante denominada como "EL INMUEBLE", en las condiciones y horarios que determine el aludido Centro.

TERCERA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por "LA CONCESIONARIA" descrito en la cláusula Primera, "LA CONCEDENTE", autoriza a "LA CONCESIONARIA" a adquirir para si el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los alimentos.

CUARTA.- DONACIÓN. "LA CONCESIONARIA", se obliga a donar de manera mensual a "LA CONCEDENTE" la cantidad neta de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida en el cuidado del propio "INMUEBLE", así como para atender las necesidades y mejoras del servicio que ofrece el Centro Cultural Universitario Quinta Gameros.

Freya M. Barboza



QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el 10 de Noviembre del año 2017, sin embargo podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a las hipótesis previstas en el presente contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA": Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCESIONARIA" se obliga a:

1 Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por "LA CONCEDENTE", cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos.

Para el efecto anterior, "LA CONCEDENTE", podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, así como del lugar en donde los prepara, dicha actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a "LA CONCESIONARIA" a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 10 días naturales. En caso de que "LA CONCESIONARIA" no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, "LA CONCEDENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

2 Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación del mismo.

3 Promocionar y vender los productos previamente autorizados por "LA UNIVERSIDAD"; así como lo relacionado con los souvenirs con la imagen del Centro Cultural Quinta Gameros.

4 Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.

5 Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.

6 Cuando un trabajador de "LA CONCESIONARIA" sufra algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante "LA CONCEDENTE", corriendo los gastos que se originen a cargo de "LA CONCESIONARIA".

7 Realizar el pago de la donación correspondiente a "LA CONCEDENTE" en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.

8 Pagar los costos por concepto de, mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que genere "EL INMUEBLE".

9 Dar buen uso al mobiliario con el que cuenta "EL INMUEBLE", mismo que se especifica e identifica como ANEXO I, el cual una vez firmado por las partes

Freya M. Barboza

intervinientes, formara parte integrante del presente instrumento jurídico, por lo que "LA CONCESIONARIA" será la única responsable del mismo.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCEDENTE" se obliga a permitir el uso de "EL INMUEBLE" a "LA CONCESIONARIA", por lo que esta última se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

Al concluir la vigencia del presente contrato y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "LA CONCESIONARIA" suspenderá el servicio y entregará a "LA CONCEDENTE" "EL INMUEBLE" depositado a su resguardo, en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA CONCEDENTE" de realizar reembolso alguno por este concepto.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que "LA CONCESIONARIA" se obliga a conservar en buen estado físico "EL INMUEBLE" y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA CONCEDENTE" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA CONCEDENTE", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA CONCESIONARIA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que "LA CONCESIONARIA" pretenda hacer a "EL INMUEBLE", requerirá previa autorización por escrito de "LA CONCEDENTE" quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA CONCESIONARIA", se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LA CONCEDENTE" y "LA CONCESIONARIA" por lo que el personal de cada parte, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. Inexistencia relación laboral. Convienen los contratantes, que los empleados que "LA CONCESIONARIA" requiera para proveer el servicio, serán contratados por "LA CONCESIONARIA" y que de ninguna manera y en ninguna época, se considerarán empleados o dependientes de "LA CONCEDENTE", por lo tanto no se establece ninguna relación laboral, entre "LA CONCEDENTE" y "LA CONCESIONARIA", ni entre "LA CONCEDENTE" y los empleados de "LA CONCESIONARIA".

Traca M. Borbón

2. Reclamaciones, Indemnización. "LA CONCESIONARIA", se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo "LA CONCEDENTE" en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de "LA CONCESIONARIA", así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de "LA CONCESIONARIA" de las cuotas respectivas de sus empleados.

3. Terminación por no atender reclamación. Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha en que se notifique a "LA CONCESIONARIA" alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, "LA CONCEDENTE" tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato.

4. Garantía. En todo momento podrá "LA CONCEDENTE" solicitar de "LA CONCESIONARIA" un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a "LA CONCEDENTE" con respecto a los empleados de "LA CONCESIONARIA"; la negativa por parte de "LA CONCESIONARIA" a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinara "LA CONCEDENTE".

5. Responsabilidad de "LA CONCESIONARIA"; Indemnización General. "LA CONCESIONARIA", se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de "LA CONCEDENTE" o a terceras personas, e igualmente, será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia "LA CONCEDENTE" o a terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia, conviene en indemnizar y dejar a salvo a "LA CONCEDENTE" por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato se podrá terminar anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla "LA CONCESIONARIA" con la donación mensual prevista por la cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b) Ofrezca el servicio descrito en la cláusula Primera de este instrumento, de manera deficiente, inadecuada y/o de baja calidad a juicio de "LA CONCEDENTE".
- c) Abandone o descuide "EL INMUEBLE" o le ocasione un deterioro grave a juicio de "LA CONCEDENTE".
- d) No permita a "LA CONCEDENTE" realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- e) Arrende o subarrendé u otorgue a un tercero "EL INMUEBLE" bajo cualquier título.
- f) Destine "EL INMUEBLE" a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- g) Utilice "EL INMUEBLE" para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de "LA CONCEDENTE".
- h) Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de "LA CONCEDENTE".

Frederic. Bobón

- i) Que tenga "EL INMUEBLE" en condiciones insalubres, o de poca asepsia, así como el que o los alimentos que prepare no cumplan con las normas fitosanitarias aplicables.
j) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis de terminación antes listadas se plasman de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a decisión de "LA CONCEDENTE", el conceder o no a "LA CONCESIONARIA" un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la terminación del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos para que opere la terminación del presente instrumento, así como cualesquier incumplimiento en las obligaciones, se sujetará dicho trámite al siguiente procedimiento:

1.- "LA CONCEDENTE", al momento de presentarse la actualización de la o las causales de terminación, documentará dichos incumplimientos y los notificará de manera formal "LA CONCESIONARIA", dándole a ésta el término improrrogable de tres días a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar "LA CONCESIONARIA" a "LA CONCEDENTE" de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.

2.- Si transcurrido el término descrito en el párrafo anterior "LA CONCESIONARIA", no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de terminación invocadas, se suspenderá la concesión del servicio, a "LA CONCESIONARIA", revocándose desde ese momento su calidad de depositaria de "EL INMUEBLE" procediéndose a realizar un inventario de los bienes transmitidos en uso.

3.- "LA CONCEDENTE", notificará a la "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, a partir del aviso de suspensión descrito por el punto "2" del presente apartado, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la terminación del contrato o en su caso la reincorporación de "LA CONCESIONARIA" en la prestación del servicio.

4.- "LA CONCEDENTE", con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá delegar a diverso particular el Servicio, hasta en tanto opere en definitiva la terminación del contrato, o se revoque por parte de "LA CONCEDENTE" la medida.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

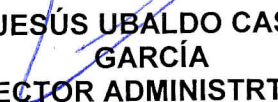
Jca Ms. Babón

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de siete hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 10 de agosto de 2017.


POR LA CONCEDENTE


LA CONCESIONARIA


**M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS
GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**


C. FRANCISCA GALAVIZ BORBÓN

TESTIGOS


**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


**MTRO. DAVID SALVADOR
SANTIESTEBAN SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL DE LA DIRECCIÓN
DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. FRANCISCA GALAVIZ BORBÓN, EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----

ANEXO I
BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE "LA UNIVERSIDAD" ASIGNADOS AL
CENTRO CULTURAL QUINTA GAMEROS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	CÓDIGO
6	LÁMPARAS DE TIPO ESPIRAL	SIN DATO	S/C
4	LÁMPARAS DE TIPO CAMPANA	SIN DATO	S/C
1	REFRIGERADOR INDUSTRIAL	SOBRINOX	S/C
1	LICUADORA INDUSTRIAL	TADISA	70131041360000060361
1	TRITURADORA	EURERA	S/C
1	LAVAVAJILLA	MAYTAG	S/C
1	MÁQUINA PARA CAFÉ CON JARRITAS METÁLICAS: 5 CHICAS, 2 MEDIANAS Y DOS GRANDES, ASÍ COMO 2 CUCHARONES MEDIDORES Y 1 BROCHITA LIMPIADORA	LASCALA	S/C
1	REFRIGERADOR TIPO VITRINA	TORREY	S/C
1	CAJA REGISTRADORA	SAM4S	S/C
1	MODULO BLANCO TIPO BARRA	SIN DATO	S/C
1	MINI SPLIT	TRANE	S/C
1	LIBRERO CON ESCALERA MÓVIL	SIN DATO	S/C
1	TARJA	SIN DATO	S/C
1	VITRINA PARA LIBROS	SIN DATO	S/C
1	EXTINGUIDOR CONTRA INCENDIOS	SIN DATO	S/C
1	MUEBLE CON LAVAMANOS	SIN DATO	S/C
1	ESPEJO	SIN DATO	S/C
2	SANITARIOS	SIN DATO	S/C
3	DESPACHADORES DE PAPEL	SIN DATO	S/C
2	BOTES DE BASURA	SIN DATO	S/C
1	MODEM PARA INTERNET	SIN DATO	S/C
5	SPOT	SIN DATO	S/C
3	LUCES LED	SIN DATO	S/C
2	LAMPARAS EN BAÑOS	SIN DATO	S/C

Fea Ls. Borbon

ANEXO II

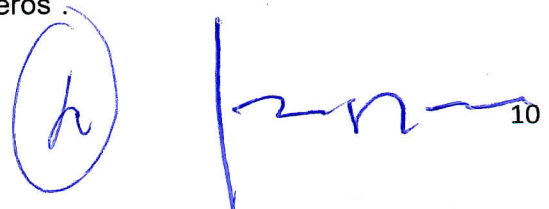
CRITERIOS PARA LOS EVENTOS SOCIALES: En relación a los eventos sociales que "LA CONCESIONARIA" podrá hacer en "EL INMUEBLE", dichos eventos deberán evitar tener el carácter de fiesta, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 del Reglamento General del Centro Cultural Quinta Gameros, que a la letra dice:

Artículo 68.- El Centro Cultural Universitario "Quinta Gameros" podrá ser sede para la realización de los eventos siguientes:

- I. Festivales escolares de contenido cultural y tradicional, congruentes con la estructura de servicio de un centro cultural. Por ejemplo, festivales de música clásica y festivales de teatro.
- II. Concursos culturales. Incluye los concursos de oratoria, poesía, cuento, lectura, redacción, dibujo, pintura, canto individual y de grupo, destreza en la ejecución de instrumentos musicales y escultura.
- III. Presentaciones de grupos de danza. Incluye ballet clásico y algunos tipos de danza contemporánea y de bailables tradicionales.
- IV. Presentaciones de libros.
- V. Ceremonias solemnes de graduación de las dependencias académicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- VI. Eventos privados especiales. Incluye:
 - A. Apertura y/o clausura de eventos organizados por profesionistas y empresarios, tales como congresos, seminarios, simposia y aniversarios.
 - B. Realización de desfiles de modas.
 - C. Presentación con fines de promoción de paquetes de agencias de viajes y empresas de servicios en general, tales como la empresa telefónica, etc.
 - D. Cenas privadas solemnes, programadas por organizaciones formales, empresas y dependencias oficiales.
 - E. Sesiones profesionales de fotografías. Incluye fotografías de bodas, de aniversarios especiales de carácter matrimonial y de festejos de quince años; estas sesiones fotográficas sólo se podrán realizar en los jardines y el vestíbulo principal del recinto.

Artículo 69.- El análisis de las solicitudes de servicio para cualquiera de los eventos enumerados en el artículo anterior, respetará estrictamente los considerandos siguientes:

- A. Cualquier evento por realizarse en el Centro Cultural Universitario "Quinta Gameros" se apegará a un protocolo estricto de solemnidad y código de comportamiento social. Se evitarán los eventos con características de un "fiesta".
- B. Se conocerá a detalle las características de ejecución o desarrollo del evento. Se evitará cualquier evento que pueda dañar el prestigio de la Institución Universitaria, así como aquellos eventos que durante su desarrollo involucren acciones que puedan dañar la integridad física del inmueble y/o su contenido.
- C. Ningún evento podrá desarrollarse en las salas de exhibición del Centro Cultural Universitario "Quinta Gameros".

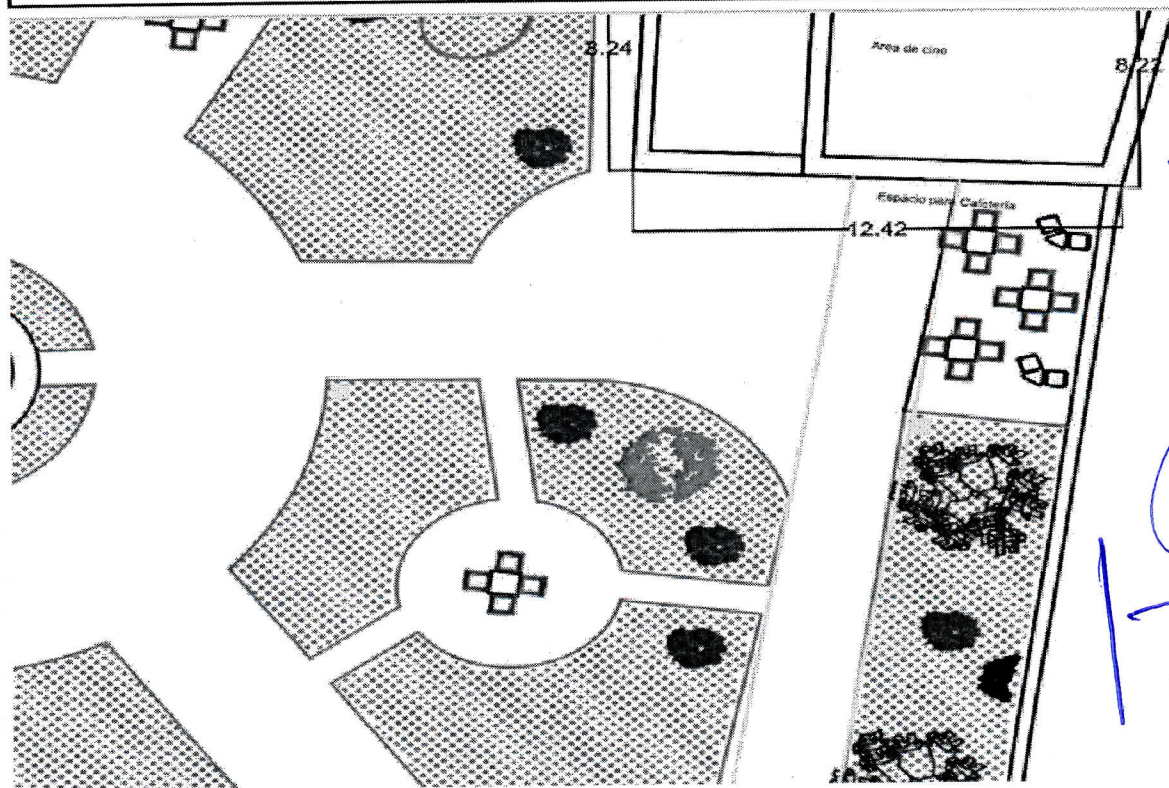
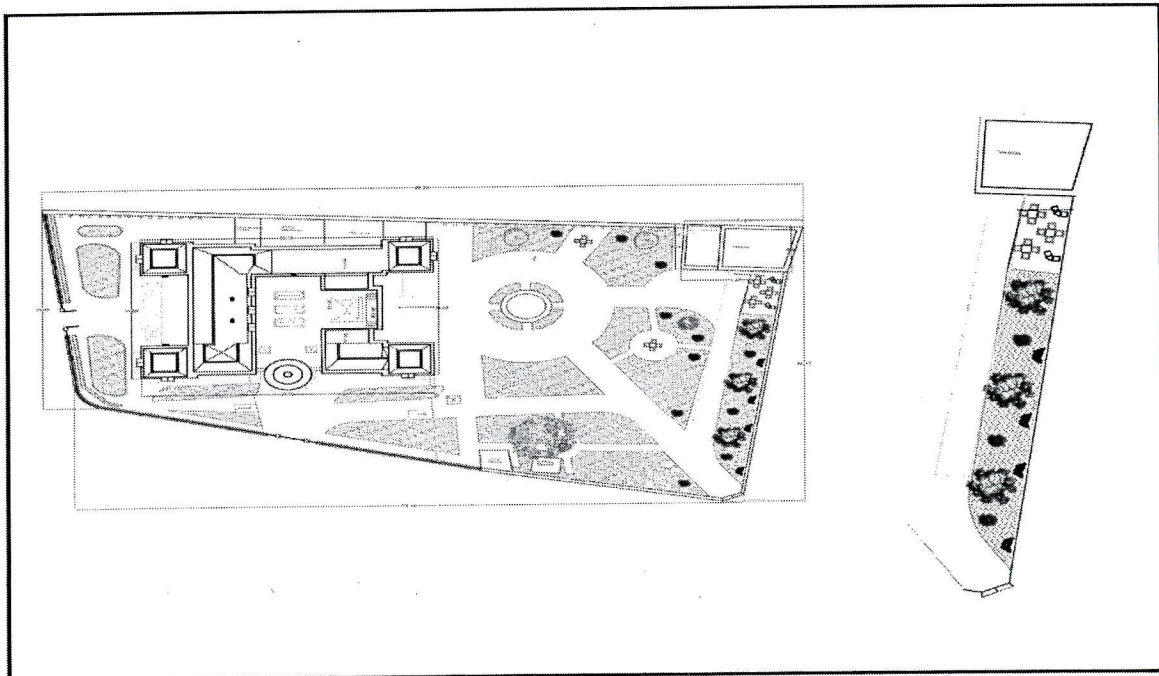
 10

Tea M. Barber

- D. Cualquier servicio ofrecido a la comunidad en general se programará para llevarse a cabo fuera de los horarios normales de trabajo del Centro Cultural Universitario "Quinta Gameros" (11:00 a 14:00 horas y 16:00 a 19:00 horas, de martes a domingo).

ANEXO III

MAPA DE LAS ÁREAS PARA REALIZAR MEJORAS SUJETAS A LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA



Tea M. Barón

[Handwritten signature and scribbles]